



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se deroga el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, suprimiéndolo de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados de los Partidos de Acción Nacional, de Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo.

Una vez estudiada la Iniciativa de referencia en la Comisión ordinaria que dictamina, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 43 incisos e); 45, 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 Y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

En Sesión ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo el 11 de diciembre del año próximo pasado, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante Oficio HCE/SG/AT-383; cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en la derogación total de los artículos 35 al 44 Bis. de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, a fin de eliminar definitivamente el cobro de la tenencia vehicular.

## **IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.**

Señalan los autores de la iniciativa que en una sociedad democrática, los principios presupuestarios orientan al sano equilibrio de los ingresos y egresos públicos, ya que todo buen gobierno deberá garantizar una mejoría integral, progresiva y constante de las condiciones de vida del pueblo, tanto en lo económico como en lo social y cultural, tanto el Estado como los Municipios, buscan obtener recursos económicos y ponerlos a disposición de autoridades competentes, con el deber de administrarlos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer objetivos para lo cual fueron destinados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que en la medida que una administración resulta ineficiente, immoderada y no confiable, los gobiernos toman el camino fácil de imponer nuevas contribuciones o tasas tributarias más altas, con el pretexto de lograr equilibrio en las finanzas públicas, como es el caso del impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos, o el caso de la homologación del IVA en la región fronteriza

Consideran que se debe ponderar las capacidades contributivas de los sectores de la población, no en términos recaudatorios, sino atendiendo al conjunto de condiciones determinantes de la realidad social, de tal forma que las normas que impongan tributos sean asequibles a la colectividad.

Refieren que existen dos condiciones para un equilibrio lógico de la política de ingresos y gastos del Estado, siendo una de ellas, la determinación razonable del catálogo de impuestos y contribuciones que han de pagar los residentes del Estado o Municipio en que residan, a fin de contribuir al gasto público, sin que se afecte la economía familiar con el cobro excesivo o nuevos tributos sobre u mismo sector poblacional, la segunda condición refiere la sujeción, expresa e invariable de los gobiernos que determinan la política de ingresos y administran recursos económicos, a los principios constitucionales de moderación del gasto público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Con base en los antecedentes contenidos en el apartado del análisis de las iniciativas, esta dictaminadora realizó un estudio de los planteamientos contenidos en la propuesta referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta, mediante la opinión que tenemos a bien emitir con sustento en los siguientes argumentos.

Atendiendo al principio tributario consagrado en los artículos 31 de nuestra Carta Magna y 18 de nuestra Constitución local, que refieren como obligación de los ciudadanos el de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, consideramos que la recaudación tributaria que deviene de este impuesto, constituye uno de los pilares sólidos que sostienen al gasto público del Estado, a través del cual se solventa la prestación de servicios públicos del ámbito estatal, así como obras públicas productivas en beneficio de la colectividad.

Cabe precisar que recientemente ante el Pleno Legislativo aprobamos de forma unánime la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, proyecto que una vez analizado por esta Comisión dictaminadora declaramos procedente, al considerarla un instrumento recaudatorio estable y solidario con la economía familiar, en virtud de que no presenta incrementos en el cobro de impuestos, además que se mantiene el subsidio con relación a la tenencia por el uso de vehículos y se otorga certeza jurídica a los contribuyentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es importante señalar que el titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades constitucionales y legales, ha tenido a bien desde el 2011, fecha en que el impuesto que nos ocupa asumió el carácter de contribución estatal, de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, con el objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales, promoviendo la cultura de cumplimiento voluntario de estas obligaciones fiscales, para lo cual se considera el otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas atendiendo a las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal, para lo cual se han otorgado subsidios, que reducen la carga fiscal a las personas que cumplen con tales, en base al interés social, emite cada inicio de ejercicio fiscal un Acuerdo Gubernamental que otorga un subsidio fiscal del 100% relativo al pago de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, a las personas físicas y morales usuarias de vehículos nuevos o usados cuyo valor factura sea hasta de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Aunado a lo anterior, es importante establecer que a dicho impuesto sólo está ligado un porcentaje del total de la población del Estado, y de manera específica, como ya se señaló, se vincula con aquellos ciudadanos que adquieran vehículos con un valor de factura de más de \$200,000.00.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Todo ello nos obliga a ponderar la trascendencia que representa la recaudación de dicho impuesto para el desarrollo económico de nuestra entidad federativa, no sólo para coadyuvar en el sostenimiento de la prestación de servicios y obras públicas, sino también con relación al impacto financiero que representa para los municipios por la vía de las participaciones que de él se les otorga.

Por otro lado, es importante señalar que a la acción legislativa que se dictamina no se acompañó un estudio o propuesta compensatoria respecto a la eliminación total del impuesto referido, es decir, si la intención de los accionantes es la eliminación total del impuesto sobre tenencia vehicular, establecido en los artículos 35 al 44 Bis. de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, no proponen programa, acción o estrategia financiera alguna para compensar el monto sobre la recaudación del citado impuesto, sin causar un impacto presupuestal negativo en las finanzas públicas del Estado, por lo que, la acción legislativa en comento, carece entonces de elementos de juicios sustanciales para determinar la viabilidad de su procedencia, mismo que como ya fue mencionado anteriormente, el ingreso por el mismo ya fue autorizado dentro de la Ley de Ingresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

Es así que, en nuestra opinión, la vigencia de este impuesto local, evita que la hacienda pública estatal se vea afectada por los efectos adversos de la economía global que impacta directamente en nuestro desarrollo económico, por lo que, prescindir del mismo, entrañaría propiciar menoscabo a las finanzas del Estado y de los municipios, en perjuicio de su desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, la opinión general de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, luego de analizar y discutir el contenido de la misma determinó que lo procedente es proponer al Pleno de esta representación popular su desechamiento, bajo el contexto de los argumentos plenamente detallados anteriormente, y en virtud de las apreciaciones realizadas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se deroga el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, suprimiéndolo de la ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Punto de Acuerdo recaído al Dictamen mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se deroga el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, suprimiéndolo de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.*